

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 020 Ordinaria de 3 de junio de 2010

### CONSEJO DE ESTADO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

Banco Central de Cuba

R. No. 27/10

### MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 122/10

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

R. No. 204/10

R. No. 205/10

R. No. 206/10

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 99/10

R. No. 127/10

R. No. 128/10

Conjunta No. 1 MFP-MINCEX

Super Intendencia de Seguros

SIS R. No. S-1-10

Ministerio de la Industria Alimentaria

R. No. 256/10

R. No. 257/10

R. No. 258/10

R. No. 265/10

R. No. 266/10

R. No. 267/10

R. No. 268/10

R. No. 269/10

R. No. 270/10

R. No. 271/10

R. No. 272/10

R. No. 273/10

R. No. 274/10

R. No. 275/10

R. No. 276/10

R. No. 277/10

R. No. 278/10

R. No. 279/10

R. No. 280/10

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 377/10

R. No. 378/10

R. No. 379/10

R. No. 380/10

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 76/10

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 3 DE JUNIO DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 20 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 625

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

##### ACUERDO

PRIMERO: Liberar de los cargos de Vicepresidente del Consejo de Ministros y de Ministro del Transporte al compañero JORGE LUIS SIERRA CRUZ, por errores cometidos en el desempeño de sus funciones.

SEGUNDO: En correspondencia con lo anterior, queda modificado el Acuerdo de este órgano, de fecha 20 de febrero de 2009.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los tres días del mes de mayo de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

##### ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar al compañero CESAR IGNACIO AROCHA MASID, en el cargo de Ministro del Transporte.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los tres días del mes de mayo de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90,

inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

##### ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar al compañero ANTONIO ENRIQUE LUSSON BATLLE, en el cargo de Vicepresidente del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los tres días del mes de mayo de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

##### ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministro del Ministerio del Azúcar al compañero LUIS MANUEL AVILA GONZALEZ, quien solicitó su liberación al reconocer las deficiencias de su trabajo que le fueron señaladas.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los tres días del mes de mayo de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

##### ACUERDO

PRIMERO: Liberar al compañero ORLANDO CELSO GARCIA RAMIREZ del cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Azúcar.

SEGUNDO: Promover y designar al compañero ORLANDO CELSO GARCIA RAMIREZ, en el cargo de Ministro del Ministerio del Azúcar.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los tres días del mes de mayo de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

---

## BANCO CENTRAL DE CUBA

### RESOLUCION No. 27/2010

POR CUANTO: El 16 de octubre de 2009, fue firmado en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), entre los países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), de la que el Estado cubano forma parte; Tratado que entró en vigor el 27 de enero de 2010, conforme con lo dispuesto en su Artículo 21.

POR CUANTO: En el Artículo 25, inciso a), del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba, entre las atribuciones y funciones de actividad internacional que le corresponde, representa al Estado cubano ante los organismos bancarios, monetarios y crediticios internacionales.

POR CUANTO: En el Artículo 35 del citado Decreto-Ley No. 172 de 1997, se dispone que el Presidente del Banco Central de Cuba puede otorgar poderes y delegar sus facultades en otros dirigentes y funcionarios de la Institución, sin que estas delegaciones impliquen cese de su responsabilidad, y sin que el que reciba facultades delegadas, pueda delegarlas a su vez.

POR CUANTO: En el Artículo 36 del mencionado Decreto-Ley No. 172 de 1997, se establece que el Presidente del Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede emitir en el marco de la legislación vigente, cuantas disposiciones estime necesarias y oportunas para el desenvolvimiento adecuado de las operaciones de la Institución.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Designar en representación del Banco Central de Cuba, a Benigno Lorenzo Regueira Ortega como Director en el Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

SEGUNDO: Designar en representación del Banco Central de Cuba, a Carlos Pérez Soto como Director Suplente en el Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario

Regional del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

TERCERO: Estas designaciones surten efectos a partir de 27 de enero de 2010.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros; al Ministro de Relaciones Exteriores.

NOTIFIQUESE a Benigno Lorenzo Regueira Ortega y a Carlos Pérez Soto, y al Presidente del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los doce días del mes de mayo de 2010.

**Ernesto Medina Villaveirán**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

---

## MINISTERIOS

### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

#### RESOLUCION No. 122/2010

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, en su Apartado Tercero Numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: La Ley No. 81 "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997, en su Artículo 89, establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, de su gestión ambiental integral en coordinación con otros órganos y organismos competentes, así como de su dirección técnica.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 201, "Del Sistema Nacional de Areas Protegidas" dispone en su Artículo 46, que el Plan del Sistema Nacional de Areas Protegidas es el documento rector del Sistema Nacional de Areas Protegidas, que se establece por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y es un instrumento de carácter normativo metodológico en el que a través de objetivos, normas y programas, se establecen las acciones a realizar a corto y mediano plazos para la gestión del Sistema Nacional de Areas Protegidas, y para la coordinación de las actividades en las áreas protegidas.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo establecido en el ya mencionado Artículo 46, se realizó todo un proceso participativo con representantes de los diferentes organismos de la Administración Central del Estado, en el que se analizaron los aspectos a contener por el Plan del Sistema Nacional de Areas Protegidas llegándose a conformar el mismo.

POR CUANTO: El Plan del Sistema Nacional de Areas Protegidas ha venido aplicándose de manera experimental desde el año 2009, lo cual ha propiciado un escenario favorable para su oficial puesta en vigor, siendo necesario establecerlo debidamente tal y como se dispone en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el Plan del Sistema Nacional de Areas Protegidas, en lo adelante el Plan, que se anexa a la presente resolución como parte integrante de esta, el que funciona como marco programático para la gestión del Sistema Nacional de Areas Protegidas.

SEGUNDO: Designar al Centro Nacional de Áreas Protegidas como la entidad de este Ministerio, encargada de dirigir y coordinar la implementación del Plan, así como controlar dicha implementación y proponer al primer nivel de dirección del Ministerio las normativas necesarias para su gestión.

TERCERO: El Plan se mantiene vigente hasta el año 2013 y se revisa periódicamente por el Centro Nacional de Areas Protegidas al menos una vez al año, así como en el último año de su vigencia.

CUARTO: El financiamiento del Plan, se realiza por las vías que se establecen en la legislación referida al Sistema Nacional de Areas Protegidas.

Dése cuenta a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de la Industria Alimentaria, del Interior y de la Agricultura.

COMUNIQUESE a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente, a los delegados territoriales, al Director de Medio Ambiente, al Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 12 días del mes de mayo de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

### RESOLUCION N° 204 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política

integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma francesa LOUIS DREYFUS COMMODITIES FRANCE S.A.S.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa LOUIS DREYFUS COMMODITIES FRANCE S.A.S.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LOUIS DREYFUS COMMODITIES FRANCE S.A.S., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diez.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### RESOLUCION N° 205 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía holandesa CUBAFREETAX B.V. (LATIN TULIP DUTY FREE B.V.)

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía holandesa CUBAFREETAX B.V. (LATIN TULIP DUTY FREE B.V.) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CUBAFREETAX B.V. (LATIN TULIP DUTY FREE B.V.), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diez.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**RESOLUCION N° 206 de 2010**

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado y dispone la extinción del Ministerio del Comercio Exterior y del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado en el POR CUANTO anterior, resulta necesario extinguir las Delegaciones Territoriales que se subordinaban, respectivamente, al Ministerio del Comercio Exterior y al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

POR CUANTO: De conformidad con el procedimiento legalmente establecido, ha sido autorizada al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera la creación de sus Delegaciones Territoriales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Extinguir las Delegaciones Territoriales que, respectivamente, se subordinaban al Ministerio del Comercio Exterior y al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

SEGUNDO: Crear las Delegaciones Territoriales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera que se relacionan a continuación:

- a) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en la provincia de Pinar del Río.
- b) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en la provincia de La Habana.
- c) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en la provincia de Matanzas.
- d) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en la provincia de Villa Clara.
- e) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en la provincia de Cienfuegos.
- f) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en la provincia de Sancti Spiritus.
- g) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en la provincia de Ciego de Avila.
- h) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en la provincia de Camagüey.
- i) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en la provincia de Las Tunas.
- j) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en la provincia de Holguín.
- k) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en la provincia de Granma.
- l) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en la provincia de Santiago de Cuba.
- m) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en la provincia de Guantánamo.
- n) Delegación Territorial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en el municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores del Ministerio, Delegados Territoriales, directores de empresas y los jefes de las entidades pertenecientes al sistema del Organismo, a los jefes de las Oficinas Económicas y al Presidente de la Cámara de Comercio.

DESE CUENTA al Vicepresidente del Consejo de Ministros encargado de la atención de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diez.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**FINANZAS Y PRECIOS****RESOLUCION No. 99/2010**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 227, del Patrimonio Estatal, de fecha 8 de enero de 2002, establece en su Disposición Final Tercera que, se faculta a los ministros de Finanzas y Precios y de Justicia para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del Decreto-Ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4799, de 23 de mayo de 2003, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado octavo que el Ministerio de Finanzas y Precios, de conjunto con los órganos, organismos y demás entidades nacionales, continúa trabajando en la compatibilización y actualización de los aspectos contables de todos los inmuebles estatales que tienen en uso o asignados.

POR CUANTO: La Resolución No. 297, de fecha 23 de septiembre de 2003, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, pone en vigor las definiciones del Control Interno, el contenido de sus componentes y sus normas.

POR CUANTO: En la Circular No. 3, de fecha 19 de abril de 2001, se pone en vigor el Programa para la compatibilización y actualización de la contabilidad de los inmuebles del Patrimonio Estatal y la Circular No. 28, de fecha 23 de febrero de 2009, establece la Guía para los Controles, Recontroles e Inspecciones Gubernamentales, ambas dictadas por el Director de la Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 13, de fecha 18 de enero de 2006, dictada por la Ministra del extinto Ministerio de Auditoría y Control, actual Contraloría General de la República, establece las "Indicaciones para la elaboración y

sistemático control del Plan de Medidas para la Prevención, Detección y Enfrentamiento a las Indisciplinas, Ilegalidades y Manifestaciones de Corrupción”.

**POR CUANTO:** Con el objetivo de evaluar aquellos aspectos que inciden negativamente en el control de los bienes muebles, inmuebles y otros activos en las entidades económicas estatales, así como en las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central del Estado y a fin de contribuir con la erradicación de las problemáticas que actualmente atentan contra el cumplimiento de los principios y normas estipulados en la legislación contable y financiera vigente, se ha considerado necesario establecer una Metodología para el Control Interno del Patrimonio Estatal, tal y como se dispondrá en la presente.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve, fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar la Metodología para el Control Interno del Patrimonio Estatal, en lo adelante la Metodología, como aparece a continuación:

#### **METODOLOGIA DE CONTROL INTERNO DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**ARTICULO 1.-**La presente Metodología está dirigida al cumplimiento de lo legalmente establecido y, por tanto, contiene aquellos aspectos que más inciden sobre el patrimonio estatal, y es el instrumento que utilizarán todas las entidades estatales, a fin de mantener un estricto control sobre las normas de control interno establecidas para el Patrimonio Estatal, sobre la base de la comprobación de la documentación primaria y el registro contable, financiero y legal.

**ARTICULO 2.-**Los aspectos a controlar sobre el Patrimonio Estatal, son los siguientes:

- a) El análisis de los saldos de las cuentas del grupo patrimonio: Unidades Presupuestadas aprobadas a operar con Tratamiento Especial, a partir del año 2008 y Empresas.
- b) La supervisión de los expedientes de inmuebles.
- c) La supervisión del transporte estatal.

**SEGUNDO:** La Metodología está dirigida a todas las entidades estatales y las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central del Estado.

**TERCERO:** Establecer las Guías para realizar los controles a que se refiere el Artículo 2 de la Metodología, que se detallan en el Anexo Unico, que consta de cinco (5) páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**CUARTO:** Las entidades estatales y las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central del Estado, tendrán en cuenta la Metodología en sus Planes de Prevención.

**QUINTO:** Dejar sin efecto el Programa Contable, establecido en la Circular No. 3, de fecha 19 de abril de 2001 y la Guía para los Controles, Recontroles e Inspecciones Gubernamentales, establecida en la Circular No. 28, de fecha 23 de febrero de 2009, ambas dictadas por el Director de la Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVASE en la Dirección Jurídica de este Ministerio. Dada en ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de abril de 2010.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

#### **ANEXO UNICO**

#### **I- GUIA PARA EL ANALISIS DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DEL GRUPO PATRIMONIO.**

- a) Revisar si se registran en las cuentas que componen el Grupo Patrimonio, las operaciones aprobadas en correspondencia con lo establecido en el Uso y Contenido de las Cuentas en las Normas Cubanas de Información Financiera, para lo cual se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:
  1. El movimiento de los saldos de las cuentas asociadas al patrimonio estatal, según libros y submayores.
  2. Que los saldos de las cuentas control coincidan con los saldos reflejados en el Estado de Situación.
- b) Verificar si elaboran el Estado del Movimiento de la Inversión Estatal, de acuerdo a lo establecido en la NCC No. 1, Presentación de Estados Financieros, en correspondencia con las Normas Cubanas de Información Financiera.
- c) Revisar al final de año las operaciones efectuadas en el cierre contable de las cuentas que componen el Grupo de Patrimonio.
- d) Verificar al final de año la distribución de Utilidades, en correspondencia con lo establecido en la legislación financiera vigente, comprobando la creación de Reservas Patrimoniales, su correcto registro y el de su utilización.
- e) Verificar el registro contable de los activos fijos tangibles, su depreciación y aporte al presupuesto, cuando corresponda, y el movimiento de la Provisión para Inversiones, así como los intangibles y la amortización de estos.
- f) Comprobar que las viviendas que son Activos Fijos Tangibles y las vinculadas asignadas, están debidamente contabilizadas y coinciden con el contrato otorgado al trabajador.
- g) Comprobar que sólo se deprecian y aportan al presupuesto las viviendas que constituyen Activos Fijos Tangibles de cada entidad.
- h) Comprobar que sólo se aplica descuento al trabajador que hace uso de una vivienda vinculada, que se encuentra dentro de los plazos contratados y que la misma no se deprecia.
- i) Comprobar que las viviendas asignadas a la entidad no están siendo ocupadas ilegalmente por personas naturales.
- j) Verificar los ajustes contables realizados, en los casos en que se haya realizado avalúo a algún bien mueble, inmueble o intangible.
- k) Verificar que existe registro contable de los saldos de activos fijos tangibles que, por movimientos organizativos u otra causa, sufren ajustes y que éstos coinciden con los certificados contables de los expedientes.
- l) Comprobar que los valores certificados en los expedientes coinciden con el saldo contable registrado en las cuentas de Patrimonio.
- m) Verificar que los valores en libros de los bienes muebles, inmuebles e intangibles se corresponden con el valor de

adquisición, o el valor real y se han registrado actualizadamente las obligaciones asociadas a estos.

- n) En las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto, comprobar que: se registran correctamente los recursos recibidos, su utilización, destino planificado y autorizado.
- o) Verificar que si se han recibido recursos para Capital de Trabajo, se ha registrado correctamente la creación, incremento o disminución.
- p) Comprobar que:
  1. Los inmuebles que se encuentran en uso están contabilizados.
  2. Existen inmuebles registrados en la contabilidad que no son utilizados por la entidad.
  3. Los inmuebles sin valor han recibido avalúos.

Especificidades

**A) Unidades Presupuestadas aprobadas a operar con Tratamiento Especial, a partir del año 2008.**

1. Comprobar para las Unidades Presupuestadas que planificaron resultado negativo, que se efectuó correctamente el registro de la subvención del mismo, y que los recursos recibidos hayan sido destinados correctamente de acuerdo a su planificación.
2. Comprobar que no tienen creadas reservas, ya que no están autorizadas a ello.

**B) Empresas**

1. Comprobar que las que obtengan Utilidades tengan creada la Reserva para Pérdidas y Contingencias, de obligatorio cumplimiento, y que su cálculo sea correcto, en correspondencia con la legislación vigente.
2. Comprobar la creación, utilización y registro contable de la Reserva para Inversiones.
3. En caso que tengan creadas otras Reservas Patrimoniales, comprobar su utilización y correcto registro y que estén debidamente autorizadas.
4. Comprobar en las que obtengan Pérdidas si los recursos planificados, solicitados y recibidos para su financiamiento se utilizan correctamente.
5. Comprobar que, en aquellos casos de empresas que hayan obtenido Capital de Trabajo, del Presupuesto del Estado, estén debidamente contabilizados y utilizados.

**II- GUIA PARA LA SUPERVISION DE LOS EXPEDIENTES DE INMUEBLES.**

- a) Comprobar que cada inmueble tiene iniciado un expediente.
- b) Comprobar que el expediente contiene los siguientes documentos:
  1. Certificación contable y su actualización cuando proceda.
  2. Nota Simple Informativa, en los casos que proceda.
  3. Certificación de avalúo, si se ha producido.
  4. Planos o croquis, en los casos de las nuevas construcciones y cuando resulte posible en el resto de los inmuebles y el certificado de obra terminada si ha concluido la inversión.
  5. Dictamen técnico (medidas y linderos) emitido por un tercero, o por la propia entidad avalado por Planificación Física.
  6. Certificación del Registro Administrativo que corresponda, donde conste que el inmueble se encuentra o

no inscrito, en el caso de los inmuebles estatales la certificación del Registro de Bienes Inmuebles (DPJ), o la Certificación del Registro de Viviendas Medios Básicos y Vinculadas de las (DMV).

7. Dictamen fundamentando el paso al Estado cubano del Inmueble.
8. Resolución del Director disponiendo el paso del Inmueble al Estado cubano.
9. Certificación de Inscripción en el Registro de la Propiedad (MINJUS), si concluyó el proceso.
- c) En los casos en que se haya producido avalúo, verificar la existencia del expediente.
- d) Verificar que está separada la custodia de los expedientes de inmuebles del personal de contabilidad.

**III- GUIA PARA LA SUPERVISION DEL TRANSPORTE ESTATAL.**

- a) Comprobar que:
  1. Los equipos de transporte estatal, controlados en la entidad, se corresponden con la información del Registro de Vehículos y coinciden con el control de las áreas de transporte y contabilidad.
  2. Hay correspondencia entre la descripción de los vehículos y los documentos de control de las áreas de transporte y contabilidad (informes de recepción, **expedientes técnicos**, bajas, etc.), en cuanto a: valor registrado, impuesto sobre transporte terrestre, chapa, color, número de motor y carrocería, y otros de interés, verificando cada caso con el Registro de Vehículos y, a través del conteo físico.
  3. En los casos de transportes particulares, puestos a disposición de la entidad, se cumple con lo legalmente establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, en cuanto a **vehículos compensados**.
- b) Verificar que:
  1. Se realiza el conteo físico periódico de estos bienes y no existen faltantes, ni sobrantes (comprobar por conteo).
  2. Se cumple lo establecido por el Ministerio de Transporte, referente al uso de estos medios y al control de las Hojas de Rutas.
  3. Las tasas de depreciación aplicadas se corresponden con lo legalmente establecido.
  4. Se realizan los ajustes de valores de los vehículos, que han sido objeto de avalúos.
  5. Los vehículos que se trasladan para su reparación están controlados y retornan, una vez reparados, según los documentos que lo acreditan.
  6. Las bajas están plenamente justificadas y autorizadas por los órganos competentes (ventas, desmantelamiento para chatarra, contingencia y otras) y su destino final se encuentra bien definido.

**RESOLUCION No. 127/2010**

POR CUANTO: La Ley No. 73, "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994, en el Título III, Capítulo I, Artículo 53, establece una Contribución a la Seguridad Social, a la que están obligadas todas las entidades que empleen a los beneficiarios del régimen de la Seguridad Social y, en su Artículo 56 establece, en principio, una Con-

tribución Especial de los trabajadores beneficiarios de dicho régimen.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 270, "De la Seguridad Social de los Creadores de Artes Plásticas y Aplicadas, Musicales, Literarios y Audiovisuales, y de la Protección Especial a los Trabajadores Asalariados del Sector Artístico", de fecha, 8 de enero de 2010, en lo adelante Decreto-Ley No. 270, establece el régimen especial de Seguridad Social que comprende, además de los creadores de las artes plásticas y aplicadas, a los creadores musicales, literarios y audiovisuales, en lo adelante creadores artísticos, con el objetivo de brindar una adecuada protección al creador artístico, ante la vejez, invalidez total, ya sea temporal o permanente y en caso de muerte proteger a su familia, así como brindar protección a las creadoras ante la maternidad.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 270, dispone que el régimen a la Seguridad Social se financiará con la contribución de los creadores y las entidades comercializadoras de las obras artísticas o, la que representa al creador, en lo adelante entidades comercializadoras, siendo necesario complementar por parte de este Ministerio, en relación con el procedimiento para el pago de esta contribución, los plazos de pago y la forma en que se ingresará al Presupuesto del Estado el importe de las contribuciones de los creadores y las entidades comercializadoras de las obras artísticas, así como la obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyentes y lo relacionado con la modificación del ingreso convencional.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 270 dispone la derogación del Decreto No. 259, "De la Seguridad Social del Creador de Artes Plásticas y Aplicadas", de fecha 7 de diciembre de 1998 y en consecuencia se hace necesario derogar la Resolución No. 304, de fecha 10 de noviembre de 2000, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, por la que quedó establecido como disposición complementaria al referido Decreto, el procedimiento para el pago de la contribución al pago de la Seguridad Social para los creadores de las artes plásticas y aplicadas y las entidades comercializadoras de las obras artísticas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 270, en su Disposición Final Sexta establece que el Ministerio de Finanzas y Precios, queda facultado para dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la ejecución de lo que por el mismo se establece.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, que aprobó con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como de sus jefes, establece en su Apartado Tercero, inciso 4, que los referidos jefes, tienen la facultad de dictar reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer que los creadores artísticos afiliados al régimen especial de la Seguridad Social como sujetos obligados al pago de la contribución, deberán inscribirse en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria de su domicilio fiscal o actualizar su inscripción para el caso de los ya inscritos.

Estos sujetos pagarán la contribución al régimen especial de la Seguridad Social en peso cubano (CUP), trimestralmente, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al del vencimiento de cada trimestre, en las oficinas bancarias correspondientes a su domicilio fiscal.

El importe de estas contribuciones se ingresará al Fisco por el párrafo 081023 "Contribución a la Seguridad Social de los Creadores de Artes Plásticas y Aplicadas, Musicales, Literarios y Audiovisuales" del actual Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SEGUNDO: Establecer que las entidades comercializadoras como sujetos obligados al pago de la contribución al régimen especial de la Seguridad Social, deberán inscribirse en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria de su domicilio fiscal o actualizar su inscripción para el caso de los ya inscritos.

Estos sujetos pagarán la contribución al régimen especial de la Seguridad Social en peso cubano (CUP), mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al del vencimiento, en las oficinas bancarias correspondientes a su domicilio fiscal.

El importe de estas contribuciones se ingresará al Fisco por el párrafo 081033 "Contribución a la Seguridad Social de las Entidades Comercializadoras de Obras Artísticas", del actual Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

TERCERO: En caso de que el creador realice modificaciones en la escala convencional está obligado a actualizar dicha situación por escrito en el Registro Nacional del Creador y en el Registro de Contribuyentes, así como informar a las entidades comercializadoras a los efectos del pago de la contribución.

La modificación en el pago de la contribución se hará efectiva en el pago del trimestre siguiente al momento en que se actualice dicho cambio en el Registro Nacional del Creador.

En los pagos por adelantado, la modificación de la contribución se hará efectiva a partir del trimestre siguiente al último pago realizado.

CUARTO: Se delega en la Oficina Nacional de la Administración Tributaria y el Viceministro de este Ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 304, de fecha 10 de noviembre de 2000.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de mayo de 2010.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

**RESOLUCION No. 128/2010**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, "Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial", de fecha 16 de abril de 1979, en su Disposición Final Segunda, faculta a la que resuelve, para conceder exenciones totales o parciales del pago de los derechos arancelarios que por el referido Arancel se establecen, en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconseje y a dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la aplicación de lo que en él se dispone.

POR CUANTO: La Resolución No. 48, de fecha 25 de febrero de 2010, dictada por la que resuelve, estableció el tratamiento arancelario por las importaciones sin carácter comercial que realicen, como pasajeros o mediante envíos, los colaboradores que cumplen misión internacionalista u oficial en cualquier parte del mundo, manteniendo la exención de pago de los derechos arancelarios por la importación de los menajes de casa.

POR CUANTO: Se hace necesario dictar una disposición legal que regule el tratamiento arancelario de aquellos envíos que arribaron al país antes del 1ro. de abril de 2010 y se declaran en Cuba con posterioridad, que se encontraban despachados o siendo transportados en origen antes del 1ro. de abril de 2010, y los que estando en proceso de recogida arriben después del 1ro. de abril de 2010 por causas no imputables a los colaboradores que cumplen misión internacionalista u oficial en cualquier parte del mundo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Eximir del pago de los derechos arancelarios a la importación del envío de hasta mil trescientos pesos (\$1 300.00) de los colaboradores que cumplen misión internacionalista u oficial en cualquier parte del mundo que haya arribado a puerto o aeropuerto nacional antes de 1ro. de abril de 2010 y cuyo despacho se efectúe con posterioridad a dicha fecha.

SEGUNDO: Eximir del pago de los derechos arancelarios a la importación del envío por un valor de hasta mil trescientos pesos (\$1 300.00) de los colaboradores que cumplen misión internacionalista u oficial en cualquier parte del mundo, que se encontraban despachados en puertos o aeropuertos, o siendo transportados en origen antes de 1ro. de abril de 2010 y que arribaron o arribarán a Cuba con posterioridad a esta fecha, siempre que la causa del atraso no sea imputable al colaborador.

TERCERO: Eximir del pago de los derechos arancelarios a la importación mediante envío por un valor de hasta mil trescientos pesos (\$1 300.00) de los colaboradores que cumplen misión internacionalista u oficial en cualquier parte del mundo, que se encontraban en proceso de recogida para transportación hacia el puerto o aeropuerto de embarque en el país de origen antes del 1 de abril de 2010, siempre que la causa del atraso no sea imputable al colaborador.

CUARTO: Aquellos casos, comprendidos en los apartados anteriores, en que por razones no imputables al colaborador no se haya podido transportar o embarcar al país o se

haya embarcado con fecha anterior al 1ro. de abril de 2010 los envíos de hasta mil trescientos pesos (\$1 300.00) cada uno, correspondientes a los años 2008 y 2009, se autoriza el despacho de los mismos, previa certificación expresa del jefe del Organismo de la Administración Central del Estado, Instituto, Organización o Asociación a que pertenece el colaborador.

QUINTO: El jefe del Organismo de la Administración Central del Estado, Instituto, Organización o Asociación a que pertenece el colaborador debe certificar antes del 12 de junio de 2010 al Ministerio de Finanzas y Precios quien lo notificará a la Aduana General de la República, los envíos que se encuentran en los casos enunciados en los apartados precedentes mediante la presentación de documentos y demás requerimientos informativos mínimos, a saber:

- a) país,
- b) tipo de misión,
- c) motivo del atraso,
- d) relación de colaboradores, con su número de pasaporte,
- e) cantidad de contenedores (si la carga es contenerizada),
- f) cantidad de bultos,
- g) vía de transportación,
- h) aeropuerto o puerto de embarque,
- i) aeropuerto o puerto de arribo,
- j) fecha posible de arribo.

SEXTO: La información que no se presente en el plazo establecido en el apartado anterior no se tendrá como válida a los efectos de aplicar lo que por la presente Resolución se establece.

SÉPTIMO: La Aduana General de la República podrá realizar las conciliaciones con el organismo que corresponda a los efectos de seguimiento y control de lo que por la presente Resolución se establece.

NOTIFIQUESE a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, institutos, organizaciones y asociaciones y al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de mayo de 2010.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

**RESOLUCION CONJUNTA No. 1/2010****MFP-MINCEX**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, establece en su Artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano, adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto-Ley se ponen en vigor, y en su Artículo 12, inciso c), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministra Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Exterior, actualmente Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender por periodos determinados los derechos de adua-

nas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel, que se han ido modificando en sucesivas resoluciones conjuntas entre ambos organismos, al amparo de la facultad otorgada en el mencionado Decreto-Ley.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 4, de fecha 13 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución Conjunta No. 5, de fecha 11 de diciembre de 2007, ambas emitidas por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, establece, por un período de cinco (5) años, los derechos de aduanas de las mercancías, tanto a los que corresponda aplicarles la tarifa general como la de nación más favorecida, que se relacionan por secciones, capítulos, partidas, subpartidas y grupos, en correspondencia con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, establecida mediante la Resolución No. 4, de fecha 29 de enero de 2007, dictado por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas.

**POR CUANTO:** A propuesta de la Comisión Nacional Arancelaria, oído el parecer del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica, Ministerio de la Industria Alimentaria, Ministerio de la Industria Ligera, Ministerio de la Industria Básica, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, y Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, mediante sus acuerdos 32, 35 y 36 del año 2008 y acuerdos 20, 32 y 34 del año 2009, se determinó que se modificara la nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos para diferentes códigos arancelarios, lo cual se ha decidido aceptar.

**POR CUANTO:** En virtud de los acuerdos mencionados en el POR CUANTO anterior mediante las Resoluciones No. 144 y No. 17, de fecha 8 de octubre de 2009 y 28 de enero de 2010, respectivamente, ambas dictadas por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas, se modificó la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, suprimiendo los grupos arancelarios: 2007.9100; 2009.8000; 2103.2000; 2103.3000; 2103.9090; 2845.9000; 3401.1190; 3401.1900; 3801.1000; 3923.2900; 8415.8200; 8415.8300; 8539.2900; 9022.1400 e incluyendo los siguientes grupos arancelarios: 2007.9110; 2007.9190, 2009.8010, 2009.8020, 2103.2010, 2103.2020, 2103.3010, 2103.3020, 2103.9091, 2103.9099, 2845.9010, 2845.9090, 3401.1191; 3401.1199; 3401.1910, 3401.1990, 3801.1010, 3801.1090, 3923.2910, 3923.2990, 8415.8210, 8415.8290, 8415.8310, 8415.8320, 8415.8330, 8539.2910, 8539.2990, 9022.1410, 9022.1420, 9022.1490, así como modificar las unidades de

medida de los grupos arancelarios: 8215.1000, 8215.2000, 8215.9100 y 8215.9900.

**POR CUANTO:** Resulta necesario en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Nacional Arancelaria, establecer los derechos de aduanas de los grupos arancelarios incluidos en las resoluciones a que se refiere el POR CUANTO anterior.

**POR CUANTO:** Por acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo de 2009, los que resuelven fueron designados ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios, respectivamente.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que nos están conferidas,

#### **Resolvemos:**

**PRIMERO:** Modificar el Anexo No. 1 de la Resolución Conjunta No. 4, de 2007, en lo relacionado a las partidas, subpartidas y grupos siguientes, como a continuación se establece:

Suprimir los grupos arancelarios: 2007.9100, 2009.8000, 2103.2000, 2103.3000, 2103.9090, 2845.9000, 3401.1190, 3401.1900, 3801.1000, 3923.2900, 8415.8200, 8415.8300, 8539.2900, 9022.1400.

Incluir los grupos arancelarios: 2007.9110, 2007.9190, 2009.8010, 2009.8020, 2103.2010, 2103.2020, 2103.3010, 2103.3020, 2103.9091, 2103.9099, 2845.9010, 2845.9090, 3401.1191, 3401.1199; 3401.1910, 3401.1990, 3801.1010, 3801.1090, 3923.2910, 3923.2990, 8415.8210, 8415.8290, 8415.8310, 8415.8320, 8415.8330, 8539.2910, 8539.2990, 9022.1410, 9022.1420, 9022.1490.

Modificar las unidades de medida de los grupos arancelarios: 8215.1000, 8215.2000, 8215.9100 y 8215.9900.

**SEGUNDO:** Establecer las tarifas arancelarias y las unidades de medida a los grupos que se describen en el apartado anterior, como se muestra en los Anexos uno (1) y dos (2) de esta Resolución, que constan de cuatro (4) y una (1) páginas, respectivamente, formando parte integrante de ella.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de mayo de 2010.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**      **Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministra de Finanzas y Precios      Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

## ANEXO No. 1

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	UM	% Ad-Valorem	
				General	NMF
<b>2007</b>		<b>Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>			
	2007.91	-- De agrios (cítricos)			
	2007.9110	--- Confituras, jaleas, mermeladas	kg	40	30
	2007.9190	--- Los demás	kg	40	30
<b>2009</b>		<b>Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluido «silvestre»), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>			
	2009.80	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza			
	2009.8010	--De frutas	kg	30	20
	2009.8020	--De hortalizas (incluso silvestres)	kg	30	20
<b>2103</b>		<b>Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.</b>			
	2103.20	-Kétchup y demás salsas de tomate			
	2103.2010	-- kétchup	kg	40	30
	2103.2020	-- Las demás	kg	40	30
	2103.30	-Harina de mostaza y mostaza preparada			
	2103.3010	--Harina de mostaza	kg	40	30
	2103.3020	-- Mostaza preparada	kg	40	30
		-- Las demás			
	2103.9091	---Mayonesa en recipientes con capacidad superior a un litro	kg	25	15
	2103.9099	--- Las demás	kg	25	15
<b>2845</b>		<b>Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.</b>			
	2845.90	-Los demás			
	2845.9010	--Deuterio o hidrógeno pesado y demás compuestos de deuterio en la que la razón deuterio/átomos de hidrógeno exceda de 1:5000.	kg	15	10
	2845.9090	-- Los demás	kg	15	10
<b>3401</b>		<b>Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.</b>			
		--- Los demás			
	3401.1191	---- Jabón de baño en barras, panes, trozos, piezas troqueladas o moldeadas	kg	40	30
	3401.1199	---- Los demás	kg	40	30
	3401.19	-- Los demás			
	3401.1910	---Jabón de lavar	kg	40	30
	3401.1990	---Los demás	kg	40	30
<b>3801</b>		<b>Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.</b>			

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	UM	% Ad-Valorem	
				General	NMF
	3801.10	- Grafito artificial			
	3801.1010	-- Grafito de pureza nuclear	kg	4	2
	3801.1090	--Los demás	kg	4	2
<b>3923</b>		<b>Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.</b>			
	3923.29	--De los demás plásticos			
	3923.2910	---Sacos de polipropileno	U	25	15
	3923.2990	---Los demás	U	25	15
<b>8415</b>		<b>Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.</b>			
	8415.82	--Los demás, con equipo de enfriamiento			
	8415.8210	---Enfriadoras de agua con compensadores no centrífugos	U	40	30
	8415.8290	---Los demás	U	40	30
	8415.83	-- Sin equipo de enfriamiento			
	8415.8310	--- Climatizadoras	U	40	30
	8415.8320	--- Fan coils básico (sin mueble)	U	40	30
	8415.8330	--- Fan coils con mueble decorativo	U	40	30
<b>8539</b>		<b>Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.</b>			
	8539.29	-- Los demás			
	8539.2910	--- Los demás de potencia superior a 200 w y para una tensión superior a 100 v	U	15	10
	8539.2990	---Los demás	U	15	10
<b>9022</b>		<b>Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.</b>			
	9022.14	--Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario.			
	9022.1410	---Aparatos de radioterapia	U	15	10
	9022.1420	---Aparato de diagnóstico veterinario	U	15	10
	9022.1490	---Los demás	U	15	10

## ANEXO No. 2

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	UM	% Ad-Valorem	
				General	NMF
<b>8215</b>		<b>Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.</b>			
	8215.1000	-Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	kg	25	15
	8215.2000	-Los demás surtidos	kg	25	15
		-Los demás:			
	8215.9100	--Plateados, dorados o platinados	kg	25	15
	8215.9900	--Los demás	kg	25	15

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

## RESOLUCION No. S-1-10

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, establece en su Artículo 2 que las disposiciones de este son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas que en él se relacionan y define, en el inciso d), al agente de seguros como toda persona natural o jurídica que expresamente autorizada y vinculada a una entidad de seguros mediante un contrato de mandato oneroso (agencia), se dedique de forma habitual y permanente a servir de mediadora entre esta y los posibles tomadores, conservando una cartera de seguros reconocida.

POR CUANTO: El Artículo 33.1 del referido Decreto-Ley establece que las personas naturales o jurídicas que se propongan ejercer alguna de las actividades relacionadas en el Artículo 3, entre las que se encuentra la mediación en los contratos de seguro, deberán obtener como requisito previo a los trámites de registro e inscripción establecidos en la legislación vigente, la licencia de la Superintendencia de Seguros.

POR CUANTO: La que resuelve para poder otorgar la licencia, a que se refiere el apartado anterior de esta Resolución, que no es más que ejercer las funciones de control y fiscalización que le están conferidas por el Artículo 32 del Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997 y, además, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado Quinto de la Resolución No. 32, de fecha 29 de noviembre de 1999, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, dictó la Resolución No. S-2, de fecha 2 de octubre de 2006, en la cual se establecen los datos y documentos que deberán presentar, a esta superintendencia, las Cooperativas de Créditos y Servicios Fortalecidas, que pretendan ejercer como agentes de seguros.

POR CUANTO: La experiencia práctica en la aplicación de las antes mencionadas Resolución No. S-2-06, así como las sugerencias y planteamientos formulados, a la Empresa de Seguros Nacionales (ESEN), por la antes citadas cooperativas y por la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP) evidencia la necesidad de introducirle modificaciones a dicha Resolución, dejándola sin efecto ni valor legal alguno y, en su lugar, dictar una nueva Resolución que responda a las condiciones actuales.

POR CUANTO: La que resuelve fue aprobada, el 20 de agosto de 1998, como Superintendente de Seguros, por la Comisión Central de Cuadros, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y, designada como tal por el Ministro de Finanzas y Precios, mediante la Resolución No. I-16, de fecha 17 de marzo de 1999.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Las Cooperativas de Créditos y Servicios Fortalecidas, en lo adelante cooperativas, que pretendan actuar como agentes de seguros, personas jurídicas, en el territorio nacional, presentarán a esta Superintendencia de Seguros, en lo sucesivo Superintendencia, a través de las entidades de seguros a las que estarán vinculadas o directa-

mente de su representante legal, su solicitud de licencia consignando los datos que se relacionan en el Anexo 1, de esta Resolución de la que forma parte integrante; por lo que solo procederá introducirle modificaciones mediante otra disposición de igual jerarquía legal, dictada por la que resuelve.

SEGUNDO: A la antes citada solicitud se acompañarán los documentos que se relacionan en el Anexo 2 de esta Resolución, el cual se adjunta formando parte integrante de ella y, por tanto, como procede en Derecho solo se podrá modificar mediante otra disposición de igual jerarquía jurídica, dictada por la que resuelve.

TERCERO: Aprobar los modelos que se adjuntan a esta Resolución como anexos números del 3 al 6, formando parte integrante de ella y con igual requisito legal para modificarlos que los referidos en los dos apartados anteriores.

CUARTO: Cuando esta Superintendencia lo estime conveniente podrá solicitar información o documentos adicionales, siempre y cuando estén relacionados con la actividad de agente de seguros, con el objetivo de obtener mayores elementos de juicio para acceder o no a otorgar la autorización solicitada.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. S-2, de fecha 2 de octubre de 2006, dictada por la que resuelve.

SEXTO: Notifíquese a la Empresa de Seguros Nacionales, ESEN; publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de esta Superintendencia.

Dada en la ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diez.

**Noemí Benítez Rojas**

Superintendente de Seguro

## ANEXO 1

**Solicitud de licencia a formular a la Superintendencia de Seguros por las cooperativas que pretendan dedicarse a la mediación en los contratos de seguros (agentes) en el territorio nacional.**

**I. Instrucciones para formular la solicitud.**

1. Se presentará a través de la entidad de seguros a la que estará vinculada mediante contrato de mandato oneroso (agencia) o directamente de su representante legal.
2. En un ejemplar impreso en computadora o escrito en máquina de escribir, que deberá firmarse por la persona facultada para ello.
3. Se consignarán los datos que se solicitan con el mayor grado de detalles posibles y con los argumentos necesarios, cuando proceda.

**II. Datos a consignar.**

1. Los motivos por los cuales pretende dedicarse a la actividad de mediación de seguros (agencia) y el compromiso de someterse, incondicionalmente, a la legislación y autoridades cubanas; en lo referente a los actos y actividades que surtirán efectos en la República de Cuba, así como atenerse a lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, en sus disposiciones complementarias y en las regulaciones dictadas por esta superintendencia.
2. Nombre de la cooperativa.

3. Domicilio legal.
4. Ramo o modalidad de seguro en que pretende ejercer la actividad de mediación (agente): Seguros de Bienes, Seguros Personales, Seguros de Responsabilidad Civil y Otros Seguros.
5. Estructura organizativa.
6. Fecha en la que la cooperativa pretende iniciar el ejercicio de la actividad de mediación en contratos de seguros.
7. Relación de los nombres, apellidos y cargos de las personas que integran la Junta Directiva de la cooperativa.
8. Personas a las que pretende prestar el servicio.
9. Entidad de seguros a la que estará vinculada mediante un contrato de mandato oneroso (agencia).
10. ¿Con anterioridad se ha formulado una solicitud como ésta?
11. Consignar el conocimiento que tiene de las consecuencias que, en derecho procede, por la omisión, inexactitud o falsedad en la formulación de esta solicitud o en los documentos que se le acompañan, así como de las obligaciones que contrae del cumplimiento de la legislación cubana, que se menciona en el punto 1.
12. Nombres, apellidos, cargo y firma de la persona facultada para formular esta solicitud.

## ANEXO 2

**Documentos que se deben acompañar a la solicitud de licencia que formulen las cooperativas que pretendan ejercer la actividad de mediación en los contratos de seguros.**

1. La conformidad de la entidad de seguros a la que estará vinculada, según el Anexo No. 3.
2. Certificación que acredite los datos de la inscripción de la cooperativa en el REENAE, de acuerdo con el Anexo No. 4.
3. Fotocopia simple de la resolución del Ministro de la Agricultura o del Azúcar, según corresponda, que aprueba el objeto social de la cooperativa y en la que debe constar como actividad autorizada el ejercer como agente de seguros, debidamente certificada como que es copia fiel de su original por la Dirección Jurídica del organismo en cuestión.
4. El acuerdo de la Asamblea General de Miembros mediante el cual se eligió al Presidente de la cooperativa, con el visto bueno de la delegación municipal de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP), de conformidad con el Anexo No. 6.
5. Las declaraciones juradas de las personas que integran la Junta Directiva, de acuerdo con el Anexo No. 7.

## ANEXO 3

**ACTA DE CONFORMIDAD**

Por medio del presente escrito doy la conformidad para que la CCSF \_\_\_\_\_, que tiene su domicilio en \_\_\_\_\_, ejerza la actividad de agente de seguros, persona jurídica, en la propia cooperativa.

Y para que así conste, expido la presente a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Sin otro particular de interés,

(Consignar los nombres, apellidos, firma y cuño)

Director de la UEB de \_\_\_\_\_, de la ESEN.

## ANEXO 4

**CERTIFICACION DE INSCRIPCION  
EN EL REGISTRO DE ENTIDADES ECONOMICAS  
AGROPECUARIAS NO ESTATALES**

Por medio de la presente certifico que la CCSF \_\_\_\_\_ tiene su domicilio legal en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Económicas Agropecuarias No Estatales (REEANE), con el código \_\_\_\_\_ CAE \_\_\_\_\_

Y como constancia, expido la presente, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Sin otro particular de interés,

(Consignar los nombres, apellidos, firma y cuño)

Director de la Oficina Municipal de Estadística de \_\_\_\_\_

## ANEXO 5

**ASOCIACION NACIONAL DE AGRICULTORES  
PEQUEÑOS DELEGACION MUNICIPAL DE**

Lic. \_\_\_\_\_, con número en el Registro de Abogados \_\_\_\_\_, Asesor Jurídico de esta delegación municipal, en virtud de lo establecido legalmente.

## CERTIFICO

Que según obra en los documentos que conforman el expediente de la CCSF \_\_\_\_\_, a mi cargo, con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se adoptó el Acuerdo No. \_\_\_\_\_ en el que consta que \_\_\_\_\_ es el actual Presidente de ésta.

(Nombres, apellidos, cargo, firma y cuño)

Presidente de la Delegación Municipal de la ANAP o su asesor jurídico.

## ANEXO 6

**DECLARACION JURADA**

Yo, \_\_\_\_\_, ciudadano cubano, mayor de edad, con residencia en \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_ y con Identidad Permanente No. \_\_\_\_\_, manifiesto que ocupé el cargo de \_\_\_\_\_ en la CCSF \_\_\_\_\_

y que me encuentro en pleno goce de todos mis derechos y no estoy incluido en ninguno de los supuestos contemplados en el Artículo 11.3 del Decreto-Ley No. 177 de 1997.

Y para constancia, firmo a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firma y cuño de la CCSF

## INDUSTRIA ALIMENTARIA

### RESOLUCION No. 256/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo de 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica y al consumo social, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto compota elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales, con destino a la canasta básica y consumo social, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Puré de Pera 16-17% en envase de aluminio	U	0.5484
Puré de Mango-Fruta Bomba 16-17% en envase de aluminio de 360 g	U	1.1184
Puré de Mango-Pera 16-17% en envase de aluminio de 360 g	U	1.0061
Puré de Fruta Bomba-Guayaba 16-17% en envase de aluminio de 360 g	U	1.6980

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívase el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### RESOLUCION No. 257/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, Reglamento de Pesca, en su Artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la especie *Lutjanus synagris*, conocida comúnmente como biajaiba, constituye una especie importante entre las diversas poblaciones existentes en nuestra plataforma insular, aportando considerables volúmenes de captura y siendo altamente valorada por la calidad de su carne, la Comisión Consultiva de Pesca aplicando el Enfoque Precautorio recomendado por la FAO en las políticas de uso y conservación de los recursos pesqueros, ha recomendado establecer regulaciones especiales durante su período reproductivo, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Prohibir toda actividad pesquera para la Plataforma sur occidental del país, conocida como ZONA B, entre los ocho días del cuarto creciente a la luna llena entre los ocho días del cuarto creciente a la luna llena comprendidos del 20 al 29 de mayo de 2010 y del 19 al 28 de

junio de 2010, en el área comprendida dentro del polígono que a continuación se define:

Punto # 1.- 81° 45' 24" LW y los 22° 09' 54" LN

Punto # 2.- 81° 46' 06" LW y los 22° 05' 54" LN  
(Cabezo de Carboneros)

Punto # 3.- 81° 36' 30" LW y los 22° 01' 30" LN  
(Cabezo del Vapor)

Punto # 4.- 81° 34' 00" LW y los 22° 00' 48" LN  
(Sur de Flamenco)

Punto # 5.- 81° 32' 06" LW y los 22° 02' 48" LN

De este punto siguiendo el contorno de la isobata de 2 metros hasta:

Punto # 6.- 81° 36' 42" LW y los 22° 10' 18" LN

Punto # 7.- 81° 36' 42" LW y los 22° 11' 24" LN

SEGUNDO: Autorizar la pesca fuera del polígono señalado a la cantidad de barcos que se define a continuación según las empresas a la que pertenecen:

PESCAHABANA 8 barcos

PESCAMAT 8 barcos

EPICIEN 6 barcos

EPICOL 4 barcos

PESCAISLA 4 barcos

EPISAN 2 barcos

Total 32 barcos

TERCERO: Prohibir toda actividad pesquera para la Plataforma norte centro oriental del país, conocida como ZONA D, entre los ocho días del cuarto creciente a la luna llena comprendidos del 20 al 29 de mayo de 2010 y del 19 al 28 de junio de 2010, en el área comprendida dentro del polígono que a continuación se define:

Punto #1.- 80° 06' 47,4" LW y los 23° 05' 30,8" LN

(Extremo este de arrecife de Piedra del Obispo)

Punto #2.- 80° 05' 12,5" LW y los 23° 04' 31,2" LN

(Extremo Noroeste de Cayo Esquivel del Norte)

Punto #3.- 80° 06' 08,9" LW y los 23° 01' 44,4" LN

(En la mitad del Rancho del Cojo).

Punto #4.- 80° 09' 49,8" LW y los 23° 01' 44,4" LN

CUARTO: Autorizar la pesca fuera del polígono señalado a la cantidad de barcos que se define a continuación según las empresas a la que pertenecen.

EPICAI 10 barcos

EPIVILA 10 barcos

EPICAM 5 barcos

Total 25 barcos

QUINTO: Prohibir toda la captura y desembarque de la especie biajaiba para la Plataforma sur oriental del país, conocida como ZONA A, entre los ocho días del cuarto creciente a la luna llena comprendidos del 20 al 29 de mayo de 2010 y del 19 al 28 de junio de 2010.

SEXTO: En las zonas en que esté autorizada la pesca, toda la biajaiba que capturen los barcos se entregará beneficiada de acuerdo al Procedimiento Operacional de Trabajo e indicaciones para el tratamiento y procesamiento del pescado de plataforma y de la acuicultura.

SÉPTIMO: Las embarcaciones que participen en las operaciones de captura de biajaiba utilizarán como artes de pesca el chinchorro escamero de boliche, nasas de veril y artes de malla. En particular el chinchorro escamero de boliche deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

a) Longitud de cada aleta hasta 100 metros.

b) Longitud del copo hasta 10 metros.

OCTAVO: Todas las embarcaciones autorizadas a pescar durante la corrida de la biajaiba, contarán con un Permiso de Pesca, tramitado y distribuido a través de las correspondientes Oficinas Provinciales de Inspección Pesquera.

NOVENO: Responsabilizar al Departamento Independiente de Ciencias de este Ministerio con la reproducción y distribución de la presente y a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera del Organismo, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

Dese cuenta a la Jefatura de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los ministros del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, respectivamente; y a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y del Instituto Nacional de Deportes, Educación y Recreación, respectivamente.

Comuníquese la presente al Viceministro Primero, a la Jefa del Departamento Independiente de Ciencias y a los directores funcionales de la Oficina Central de este Ministerio, a los directores generales de los grupos empresariales Pesquero Industrial, PESCACUBA e Industrial y de distribución de la Pesca, INDIPES, respectivamente, a los Directores generales de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie, al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, ONIP; al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, CIP y a cuantas otras personas naturales o jurídicas sea procedente.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**

Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCION No. 258/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimentaria el desarrollo de la actividad

de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimentaria, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

<b>Código</b>	<b>Título</b>
NRIAL 213:10	Refresco Instantáneo. Especificaciones de Calidad.

Dese cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Comuníquese al Viceministro Primero, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento, a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 265/10**

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su

anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

<b>PRODUCTO</b>	<b>UM</b>	<b>PRECIO MAYORISTA MAXIMO</b>
Comino Molido en bolsas de 24 g	U	0.2079

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 266/10**

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su

anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Tajada de Mango en pomo de galón de 3,58 kg	U	18.6300

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 267/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su

anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de la Carne con destino a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Pollo Entero Ahumado	Kg	2.92

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de la Carne, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 268/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Salsa Soya a granel	kg	1.6606

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 269/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo ; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de productos elaborados por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Puré de Zanahoria-Mango en lata #10 de 3,0 kg	U	9.3193
Puré de Mango-Zanahoria en lata #10 de 3,0 kg	U	10.2079
Pulpa de Zanahoria en tanque de 55 galones	T	3 398.6010
Pulpa de Zanahoria en lata de 5 galones con 19 kg	Lata	74.9145
Mermelada Concentrada de Mango-Zanahoria a granel	kg	4.6327

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los Directores de Empresas de dicha Unión, a los Viceministros y a los Directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 270/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo ; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder

Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 430/09 de fecha 30 de diciembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, delega en éste Ministerio la facultad de determinar el financiamiento con cargo al Presupuesto del Estado por las diferencias negativas entre el precio de venta de los productos y servicios que se destinan a la sustitución de importaciones y la exportación y el costo unitario en pesos cubanos para las producciones y servicios, no incluidos en el Anexo No. 2 de la precitada Resolución, y la Resolución 153/10 de fecha 23 de febrero de 2010 dictada por quien resuelve, designó a la Jefa del Departamento de Precios, adscripto a la Dirección de Economía del Organismo para determinar y proponer para su aprobación el referido financiamiento.

**POR CUANTO:** Resulta necesario aprobar el financiamiento con cargo al Presupuesto Central de las Tasas de Ingresos Bruto por concepto de subsidio a producto para el que propone la Jefa del Departamento de Precios, adscripto a la Dirección de Economía del Organismo, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el financiamiento con cargo al Presupuesto Central de las Tasas de Ingresos Brutos por concepto de subsidio al producto que se relaciona a continuación:

<b>PRODUCTO</b>	<b>TASA DE SUBSIDIO</b>
<b>SALSAS</b>	
Mayonesa en cubetas de 9,40 kg	0.49

Dese cuenta a la Ministra de Finanzas y Precios y al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas y Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### **RESOLUCION No. 271/10**

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimentaria

y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo ; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Turismo, tal como se describe a continuación:

<b>Producto</b>	<b>UM</b>	<b>Precio Mayorista Máximo</b>	
		<b>Total</b>	<b>De ello CUC</b>
Mayonesa en cubetas de 9,4 kg	U	15.60	15.19

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 272/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Mayonesa en cubetas de 9,4 kg	U	24.79

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 273/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 242/09 de fecha 12 de agosto de 2009 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto relacionado en el segundo apartado de la presente, elaborado por empresas de la Unión Láctea con destino a la canasta básica, el cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al cambio en la unidad de medida del envase, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por empresas de la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	Precio Mayorista Máximo		
	Anterior	Nuevo	
	Precio	UM	Precio
Lactosoy Fortificado PMA Sabor Chocolate en bolsas de 25 kg	43.82	kg	1.75
Lactosoy Fortificado PMA Sabor Fresa en bolsas de 25 kg	41.85	kg	1.67
Lactosoy Fortificado PMA Sabor Plátano en bolsas de 25 kg	41.77	kg	1.67

PRODUCTO	Precio Mayorista Máximo		
	Anterior	Nuevo	
	Precio	UM	Precio
Lactosoy Fortificado PMA Sabor Vainilla en bolsas de 25 kg	42.14	kg	1.68

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 242/09 de fecha 12 de agosto de 2009 a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y demás directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCION No. 274/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 244/09 de fecha 12 de agosto de 2009 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto relacionado en el segundo apartado de la presente, elaborado por empresas de la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica, el cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al cambio en la unidad de medida del envase, por lo que resulta necesario

disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por empresas de la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	Precio Mayorista Máximo		
	Anterior	Nuevo	
	Precio	UM	Precio
Lactosoy Sabor Chocolate en bolsas de 25 kg	43.72	kg	1.74
Lactosoy Sabor Fresa en bolsas de 25 kg	41.73	kg	1.66
Lactosoy Sabor Plátano en bolsas de 25 kg	41.65	kg	1.66
Lactosoy Sabor Vainilla en bolsas de 25 kg	42.04	kg	1.68

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 244/09 de fecha 12 de agosto de 2009 a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y demás directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCION No. 275/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los

organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

**POR CUANTO:** Mediante las Resoluciones No. 228/08, 232/08, 233/08, 256/08 y 258/08 todas de fecha 10 de Julio de 2008, dictadas por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos relacionados en el primer apartado de la presente, elaborados por empresas de la Unión de Bebidas y Refrescos con destino a la Cadena Oferta perteneciente al Ministerio de Comercio Interior, las cuales resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al incremento de precio de recuperación de la botella, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) por incremento de precio de recuperación de la botella, de los productos elaborados por empresas de la Unión de Bebidas y Refrescos, con destino a la Cadena Oferta, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Nuevo	De ello CUC
Aguardiente Natural 40° de 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	32.08	6.94
Licores Sabores Varios 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	34.05	6.58
Licores Sabores Varios 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	34.85	6.91
Vino Dulce de Pasas 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	27.52	4.25
Vino Dulce de Pasas 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	27.83	4.45

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto las Resoluciones No. 228/08, 232/08, 233/08, 256/08 y 258/08 todas de fecha 10 de julio de 2008 a las que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y directores de empresas de dicha Unión y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### **RESOLUCION No. 276/10**

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Jugo Natural de Piña en envase #300 de 415 g	Lata	2.0518

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCION No. 277/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Néctar de Tamarindo en envase de aluminio de 335 ml de 350 g	Lata	0.5298

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCION No. 278/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Puré de Tomate Frito en envase de 5 galones con 19 kg	Lata	138.7674

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCION No. 279/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Mermelada de Fruta Bomba a granel	kg	4.8578

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCION No. 280/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 467/08 de fecha 23 de diciembre de 2008 dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto relacionado en el segundo apartado de la presente, elaborado por empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, el cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al incremento del precio de la Zanahoria, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	Precio Mayorista Máximo		
	Anterior	Nuevo	
	Precio	UM	Precio
Mermelada Concentrada de Zanahoria a granel	4.60	Kg	6.8221

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 467/08 de fecha 23 de diciembre de 2008 dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y demás directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 377

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Cienfuegos ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral arena, en el área denominada "Corralillo II", ubicada a 3 Km. al noreste del poblado de Arimao en el municipio y provincia Cienfuegos, con el objetivo de realizar la explotación y beneficio de arena aluvial del yacimiento Corralillo de las zonas Oeste y Este, para la fabricación de hormigones de alta calidad, reparación y mantenimiento constructivos de viviendas y construcción de obras civiles.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad del mineral para la fabricación de hormigones, reparación y mantenimiento constructivos de viviendas y construcción de obras civiles.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Cienfuegos en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada "Corralillo II", con el objeto de realizar la explotación y beneficio de arena aluvial del yacimiento Corralillo de las zonas Oeste y Este para la fabricación de hormigones de alta calidad, reparación y mantenimiento constructivos de viviendas y construcción de obras civiles.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio y provincia Cienfuegos, abarca un área total de 18.70675 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

**Area de Explotación (Zona Este): 6,2355 ha**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	254 785	573 355
2	255 030	573 355
3	254 994	573 548
4	254 880	573 670
5	254 785	573 670
6	254 785	573 355

**Area de Explotación (Zona Oeste): 10, 78125 ha**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	253 853	571 760
2	253 945	571 760
3	254 000	571 830
4	254 085	571 830
5	254 250	571 915

VERTICE	NORTE	ESTE
6	254 360	572 075
7	254 360	572 110
8	254 200	572 110
9	254 200	572 060
10	253 853	572 060
11	253 853	572 760

**Area de Procesamiento: PLANTA: 1,69 Ha**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	254 200	571 660
2	254 330	571 660
3	254 330	571 790
4	254 200	571 790
1	254 200	571 660

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación y procesamiento que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de 25 años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo de la presente Resolución, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas mineras,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas,
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SÉPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud ex-

presa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, así como el derecho de superficie que corresponda por el área del procesamiento sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo en todos los casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios a esos efectos.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

**UNDÉCIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Matanzas, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

**DUODÉCIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, está obligado a cumplir con

las siguientes obligaciones dispuestas por los organismos consultados:

- a) Realizar la reforestación de ambas márgenes del río (20 metros de faja protectora) en la zona de extracción y presentar certificación del Servicio Estatal Forestal previo otorgamiento de la Licencia de Obra.
- b) Una vez otorgada la concesión coordinar la ocupación del área oeste de la Empresa Militar El Quijote, dada la proximidad a la misma a una Unidad Agrícola Militar de Autoconsumo Ganadero.
- c) Contratar a las instituciones pertinentes el Estudio de Impacto Ambiental de la obra.
- d) Solicitar a la Unidad del CITMA de Cienfuegos la Licencia Ambiental de la obra.
- e) Presentar a la ONRM antes de comenzar la explotación, estudio geológico, Proyecto Minero de Explotación y Proyecto de Procesamiento.
- f) En el plazo de seis meses luego de otorgada la concesión, actualizar los recursos existentes en el área y presentar dicho informe a la Oficina para su aprobación.

DECIMOQUINTO: El concesionario, durante y al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Cienfuegos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Cienfuegos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de mayo de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 378

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas

facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 290 de 16 de septiembre de 1999 del Ministro de la Industria Básica, le fueron otorgados a la Empresa Mármoles Bayamo los derechos mineros de explotación del mineral caliza marmórea para su utilización como piedra ornamental, en el área denominada Rosado del Río, ubicada en el municipio Jiguaní, provincia de Granma, por un término de diez años. Y por la Resolución No. 51 de 21 de marzo de 2006 de la que resuelve se dispuso de oficio el traspaso de los derechos mineros antes referidos a favor de la Empresa Mármoles Cubanos. Y se autorizó el cierre total con carácter temporal de la concesión de explotación Rosado del Río, que vencía el 31 de diciembre de 2007.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha solicitado, una prórroga por 25 años, al término de la concesión de explotación en el referido yacimiento, teniendo en cuenta el vencimiento del término inicialmente otorgado y la necesidad de mantener vigente la misma con el objetivo de garantizar los recursos necesarios para el suministro de materia prima a las plantas procesadoras y a la exportación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga solicitada, para el término de los trabajos de explotación referidos en el Quinto Por Cuanto de la presente.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mármoles Cubanos, una prórroga al término de los trabajos de explotación, del mineral caliza marmórea en el área denominada Rosado del Río, derecho minero que le fuera inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 290, de 16 de septiembre de 1999 del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 12 de mayo de 2034.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 290 de 16 de septiembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Mármoles Cubanos, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.  
ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de mayo de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 379

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 289 de 16 de septiembre de 1999 del Ministro de la Industria Básica, le fueron otorgados a la Empresa de Mármoles Bayamo los derechos mineros de explotación del mineral caliza marmórea para su utilización como piedra ornamental, en el área denominada Orquídea Sierra, ubicada en el municipio Guisa, provincia de Granma, por un término de 10 (diez) años. Y por la Resolución No. 53 de 21 de marzo de 2006 de la que resuelve se dispuso de oficio el traspaso de los referidos derechos mineros de explotación a favor de la Empresa Mármoles Cubanos y se autorizó el cierre total con carácter temporal de la concesión de explotación que venció el 31 de diciembre de 2007.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha solicitado, una prórroga por 25 años, al término de la concesión de explotación en el referido yacimiento, teniendo en cuenta el vencimiento del término inicialmente otorgado y la necesidad de mantener vigente la misma con el objetivo de garantizar los recursos necesarios para el suministro de materia prima a las plantas procesadoras y a la exportación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mármoles Cubanos, una prórroga al término de los trabajos de explotación, del mineral caliza marmórea en el área denominada Orquídea Sierra ubicada en la provincia Granma, derecho minero que le fuera inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 289, de 16 de septiembre de 1999 del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el resuelvo primero de la presente Resolución estará vigente hasta el 7 de noviembre de 2034.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 289 de 16 de septiembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Mármoles Cubanos, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de mayo de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 380

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, autoriza a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 338, de fecha 27 de noviembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para aprobar y modificar, previo acuerdo con los clientes, los precios y tarifas mayoristas máximos y sus componentes en pesos convertibles, resultantes de la aplicación del método de gastos, para las producciones de los diferentes surtidos de zeolita, producidos por las Empresas Geomineras, subordi-

nadas al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL.

POR CUANTO: Considerando lo expuesto en el Por Cuanto anterior, resulta necesario fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios mayoristas que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la Lista Oficial de Precios del producto Zeolita, producido por la Empresa Geominera Centro, la Empresa Geominera Camagüey y la Empresa Geominera Oriente, pertenecientes todas al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, subordinado a este Organismo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios

mayoristas que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la Lista Oficial de Precios del producto Zeolita, producido por la Empresa Geominera Centro, la Empresa Geominera Camagüey y la Empresa Geominera Oriente, pertenecientes todas al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, subordinado a este Organismo.

COMUNIQUESE la presente al Director General de la Empresa Geominera Centro, al Director General de la Empresa Geominera Camagüey, al Director General de la Empresa Geominera Oriente, al Director General del Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de mayo de 2010.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

#### ANEXO

#### LISTA OFICIAL DE PRECIOS

##### Para las Empresas Geominera Centro, Geominera Camagüey y Geominera de Oriente

MERCADO DE APLICACION: MAYORISTA

METODO DE FORMACION DEL PRECIO: METODO DE GASTO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	Precio Anterior		Nuevo Precio	
			M. Total	CUC	M. Total	CUC
249.7.04.0004	Litomat Secado a Granel (Zeolita fracc: -1+3 mm)	T			30.40	19.79

#### INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

##### RESOLUCION No. 76/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de estable-

cer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: El Decreto No. 135 de fecha 6 de mayo de 1986 establece que corresponde al Ministerio de Comunicaciones, la distribución, el control y la fiscalización del espectro de frecuencias radioeléctricas, y a tales efectos, dispone los requisitos para los distintos tipos de asignaciones de banda de frecuencias específicas para los diferentes servicios y zonas o territorios.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 72 de fecha 27 de junio de 2005, establece las condiciones para la fabricación, importación y comercialización de teléfonos inalámbricos por personas jurídicas debidamente autorizadas.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas para la comercialización, fabricación e importación de teléfonos inalámbricos en el país, así como los parámetros técnicos de dichos equipos y las normas generales para su empleo por parte de los usuarios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento sobre las condiciones para la fabricación, importación y comercialización de

teléfonos inalámbricos por personas jurídicas, así como las reglas generales para su empleo, cuyo texto aparece como anexo a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Establecer que la fabricación e importación para la comercialización de teléfonos inalámbricos en el país, puede realizarse, exclusivamente, por personas jurídicas debidamente autorizadas para ello.

TERCERO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones queda encargada de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 72 de fecha 27 de junio de 2005.

DESE CUENTA a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y por su conducto a las entidades de sus respectivos sistemas autorizadas en el país, para la fabricación, importación y comercialización de equipos y medios de telecomunicaciones.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Presidencia de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., y a cuantas mas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de mayo de 2010.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### ANEXO

### **REGLAMENTO SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA FABRICACION, LA IMPORTACION Y LA COMERCIALIZACION DE TELEFONOS INALAMBRICOS POR PERSONAS JURIDICAS Y LAS REGLAS GENERALES PARA SU EMPLEO.**

#### CAPITULO I

##### **OBJETO**

ARTICULO 1.-El objeto del presente Reglamento es el establecimiento de las normas que deben cumplir las personas jurídicas autorizadas para la fabricación, la importación y la comercialización en el país de teléfonos inalámbricos, así como las reglas generales a cumplir por los usuarios de estos equipos.

A los efectos del presente Reglamento los teléfonos inalámbricos constituyen equipos de radiocomunicaciones de baja potencia para comunicaciones de alcance reducido con conexión a la red telefónica; posibilitando que la información de la red telefónica sea transmitida a las unidades portátiles y viceversa. También se considera como teléfono inalámbrico las pizarras inalámbricas que tienen más de un abonado local y que cumplan con las disposiciones que por la presente se disponen.

#### CAPITULO II

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 2.-Todo modelo de teléfono inalámbrico fabricado o importado, tiene que ser previamente homologado

por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en un laboratorio aprobado para estos efectos, debiendo además cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para la conexión de la red telefónica pública, correspondiendo al fabricante o importador abonar los costos correspondientes al referido proceso.

ARTICULO 3.-Los teléfonos inalámbricos no pueden causar interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicaciones cuyas estaciones operen debidamente autorizadas, y no se le garantiza protección en relación con las emisiones autorizadas a dichas estaciones. Las entidades autorizadas para la comercialización de teléfonos inalámbricos en el país, tienen la obligación de informar esta disposición a sus usuarios.

ARTICULO 4.-Los equipos se fabrican de forma que los usuarios tengan difícil acceso a los controles que determinan frecuencia, potencia de emisión y otros parámetros fundamentales.

ARTICULO 5.-Se prohíbe el uso de antena exterior o de cualquier otro tipo diferente a la propia del equipo, asimismo los usuarios se abstendrán de introducir modificaciones de ningún tipo a los equipos.

ARTICULO 6.-El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 por parte de los poseedores de teléfonos inalámbricos, dará lugar a una orden de desactivación por los inspectores estatales de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y los equipos afectados se retiran de la explotación. Estos equipos pueden ser confiscados e imponerse multas a los infractores de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 7.-Durante el establecimiento del enlace entre la estación base y el equipo portátil, se autorizan la emisión de tonos de audio para la codificación digital de seguridad, con el fin de brindar protección en el acceso a la red telefónica.

ARTICULO 8.-Para el uso de los teléfonos inalámbricos se autoriza la banda de 43,710 MHz a 49,980 MHz, en canales discretos solamente en las frecuencias indicadas en el Artículo 9, epígrafe 1; la banda de 1910 a 1930 MHz empleando Acceso Múltiple por División en Tiempo; la banda de 2400 MHz a 2483.5 MHz en canales discretos o mediante el empleo de espectro ensanchado y la banda de 5725 MHz a 5875 MHz mediante el empleo de espectro ensanchado únicamente.

#### CAPITULO III

##### **FRECUENCIAS DE OPERACION**

ARTICULO 9.-La banda de frecuencias de 43.710 MHz a 49.980 MHz puede emplearse para sistemas de teléfonos inalámbricos que utilicen canales discretos, debiendo cumplirse las siguientes condiciones de operación:

1. Las frecuencias de operación permitidas están comprendidas entre 43.710 MHz a 44.490 MHz, 46.600 MHz a 46.980 MHz y 48.750 MHz a 49.980 MHz
2. La intensidad de campo de la emisión fundamental no debe exceder de 10 mV/m medido a una distancia de tres (3) metros. La medición se efectuará empleando un detector promedio.
3. La emisión fundamental está confinada dentro de una banda de 20 kHz Los productos de intermodulación fuera de la banda de 20 kHz deberán estar atenuados por lo

menos 26 dB por debajo del nivel de la portadora sin modular.

4. La tolerancia de frecuencia de la portadora tiene que ser mantenida dentro de lo establecido por la legislación vigente, para una variación de temperatura entre 0° C y 50° C a voltaje nominal de trabajo. También se mantendrá esta tolerancia de frecuencia para una temperatura de 20° C con una variación del voltaje de alimentación desde el 85 % y el 115 %.

ARTICULO 10.-La banda de frecuencias de 1 910 MHz a 1 930 MHz puede emplearse para los sistemas de teléfonos inalámbricos que operan bajo con las condiciones siguientes:

1. La potencia radiada máxima autorizada para el transceptor base es de 250 mW.
2. La potencia radiada máxima autorizada para el manófono es de 25 mW.
3. La intensidad de campo de las radiaciones armónicas de la estación base y el manófono portátil no puede superar los 500  $\mu\text{V}/\text{m}$ , medida a una distancia de tres (3) metros. Adicionalmente las radiaciones fuera de la banda asignada deberán tener una atenuación superior a los 50 dB.
4. Velocidad de transmisión máxima: 64 kbit/s (velocidad neta por canal físico).
5. Tipo de modulación: Modulación por desplazamiento de frecuencias (MDF) con filtro gaussiano.
6. Ancho de banda del canal de RF: 1728 kHz.
7. Técnica de acceso empleada: Acceso múltiple por división en tiempo (TDMA).
8. Aplicación dúplex: Dúplex por división en tiempo (DDT).

ARTICULO 11.-La banda de frecuencias de 2400 MHz a 2483.5 MHz puede emplearse para sistemas de teléfonos inalámbricos que utilicen canales discretos o espectro ensanchado, debiendo cumplirse las siguientes condiciones de operación:

a) Canales Discretos

1. La intensidad de campo eléctrico máximo permitido por estos dispositivos en la frecuencia fundamental es de 50 mV/m, medido a una distancia de tres (3) metros.
2. La intensidad de campo eléctrico máximo permisible para las señales provenientes de las armónicas de la estación base y el manófono portátil es de 500  $\mu\text{V}/\text{m}$  /metro, medido a una distancia de tres (3) metros.
3. A las emisiones radiadas fuera de la banda especificada, excepto para las armónicas, les corresponde estar atenuadas por lo menos 50 dB respecto a la radiación fundamental.
4. La tolerancia de frecuencia se establece dentro de lo establecido por la legislación vigente, para una variación de temperatura entre 0° C y 50° C a voltaje nominal de trabajo. También se mantendrá esta tolerancia de frecuencia para una temperatura de 20° C con una variación del voltaje de alimentación desde el 85 % y el 115 %.

b) Espectro ensanchado

1. Se permite en esta banda de frecuencias sistemas que utilicen emisiones de espectro ensanchado, tanto en las variantes de salto de frecuencias como de secuencia directa.
2. La potencia radiada máxima autorizada tanto para el transceptor base como para los manófonos será de 0.2 W.
3. La intensidad de campo de las radiaciones armónicas de la estación base y el manófono portátil no pueden superar los 500  $\mu\text{V}/\text{m}$ , medida a una distancia de tres (3) metros. Adicionalmente a las radiaciones fuera de la banda asignada le corresponde tener una atenuación superior a los 50 dB.
4. Las radiaciones en cualquier porción continua del espectro, de 100 kHz de ancho, que se encuentren fuera de la banda de operación tienen que estar atenuadas por lo menos 20 dB respecto a las radiaciones en cualquier porción continua del espectro de 100 kHz de ancho, dentro de la banda que contiene la máxima radiación de potencia deseada.
5. Cuando se utilice secuencia directa el ancho de banda mínimo aceptable a 6 dB será de 500 kHz. Cuando se utilice salto de frecuencia se emplearán no menos de 15 canales no solapados, siendo el tiempo de ocupación por canal inferior a 0.4 segundos.

ARTICULO 12.-La banda de frecuencias de 5 725 MHz a 5 875 MHz podrá emplearse para sistemas de teléfonos inalámbricos que utilicen espectro ensanchado, debiendo cumplirse las siguientes condiciones de operación:

1. Se permite en esta banda de frecuencias sistemas que utilicen emisiones de espectro ensanchado, tanto en las variantes de salto de frecuencias como de secuencia directa.
2. La potencia radiada máxima autorizada tanto para el transceptor base como para los manófonos será de 0.2 W.
3. La intensidad de campo de las radiaciones armónicas de la estación base y el manófono portátil no pueden superar los 500  $\mu\text{V}/\text{m}$ , medido a una distancia de 3 metros. Adicionalmente las radiaciones fuera de la banda asignada deberán tener una atenuación superior a los 50 dB.
4. Para las emisiones por salto de frecuencia o secuencia directa, las radiaciones en cualquier porción continua del espectro de 100 kHz de ancho que se encuentren fuera de la banda de operación están atenuadas por lo menos 20 dB respecto a las radiaciones en cualquier porción continua del espectro de 100 kHz de ancho, dentro de la banda que contiene la máxima radiación de potencia deseada.
5. Cuando se utilice secuencia directa el ancho de banda mínimo aceptable a 6 dB es de 500 kHz. Cuando se utilice salto de frecuencia se emplearán no menos de 15 canales no solapados, siendo el tiempo de ocupación por canal inferior a 0.4 segundos.